

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 58.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion provincial en su sesion extraordinaria del dia de hoy ha acordado señalar el dia 4 de Marzo próximo, á las ocho en punto de su mañana, para celebrar el sorteo de décimas que debe completar el repartimiento entre los pueblos de la Provincia del contingente de 1461 soldados que han correspondido á la misma en el reemplazo de 70.000 hombres llamado para el corriente año por Real orden acordada en Consejo de Ministros con fecha 26 del actual.

Al propio tiempo ha acordado la Diputacion consignar en este anuncio que, siendo 3.148 los mozos sorteados en esta provincia, y 1.461 soldados el cupo asignado á la misma, corresponde por la division á 0'4641 por cada mozo sorteado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Burgos 28 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá á los del se-

gundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, prévia la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este

reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el dia 15 de Marzo próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con extricta sujecion á lo mandado en el artículo 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10.º La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11.º Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava	841	590
Albacete	2257	1047
Alicante	4243	1969
Almería	3422	1588
Avila	1598	741
Badajoz	3848	1785
Baleares	2480	1151
Barcelona	7180	3531
Burgos	3148	1461
Cáceres	2575	1195
Cádiz	3766	1747
Castellon	2935	1362
Ciudad-Real	2402	1115
Córdoba	3256	1511
Coruña	5669	2650
Cuenca	2165	1005
Gerona	2698	1252
Granada	4443	2061
Guadalajara	1827	848
Guipúzcoa	1462	678
Huelva	1959	908
Huesca	2694	1250
Jaen	3834	1779
Leon	3108	1442
Lérida	3021	1402
Logroño	1573	730
Lugo	4240	1967
Madrid	5817	1771
Málaga	4739	2199
Murcia	4572	2121
Navarra	2811	1304
Orense	3494	1621
Oviedo	6045	2805
Palencia	1684	781
Pontevedra	4276	1984
Salamanca	2495	1158
Santander	2523	1078
Segovia	1276	592
Sevilla	4369	2027
Soria	1549	626
Tarragona	3357	1558
Teruel	2404	1115
Toledo	2959	1364
Valencia	6464	2999
Valladolid	2212	1026
Vizcaya	1507	669
Zamora	2386	1107
Zaragoza	3706	1720
Totales.	150869	70000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—
Romero Robledo.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 de Junio de 1877.

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

San Juan del Monte.—Ruperto Vallujera, núm. 1, la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

Zazuar.—Juan Lopez Garcia, número 4, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

No habiéndose presentado el mozo Matías Alcubilla, núm. 6, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Julio próximo.

Peñaranda de Duero.—Hortensio Ortega, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre; y acreditada esta excepcion, la Comision acuerda declararle exento.

Blas Zayas Moreno, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

Francisco Pastor, núm. 10, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Igual acuerdo se adoptó respecto de los mozos Fermín Juez, núm. 12, y Francisco Andrés Santos, núm. 21.

San Juan del Monte.—Juan Puente Hernando, núm. 21, la Comision acuerda que el Ayuntamiento falle acerca de la excepcion de hijo de padre impedido y pobre alegada por dicho mozo y que comparezcan los interesados nuevamente el dia 6 de Julio próximo.

Arauzo de Salce.—Valeriano Pascual, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido, sexagenario y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Valdeande.—Pantaleon Vicario, número 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutorio.

Cipriano Delgado, núm. 2, su padre expuso tener un hijo político en el ejército: la Comision desestima esta alegacion por no constituir exencion.

Evaristo del Pozo, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justifi-

ficacion para el dia 6 de Julio próximo.

Elias Bravo, núm. 4, alegó ser hijo de padre impedido: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Arauzo de Miel.—No habiéndose presentado el mozo Alberto Camarero, núm. 1, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Julio próximo.

Sebastian Moreno, núm. 3, alegó mantener á dos hermanos huérfanos: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Caleruega.—Pedro Martin, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

No habiéndose presentado los mozos Rogelio Izquierdo, núm. 2, y Melchor Perez, núm. 4, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 6 de Julio próximo.

Bonifacio Albasu, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por no asistirle dicha excepcion.

Hilario Peña, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia del mismo.

Poza de la Sal.—Vicente Anastasio Lopez, núm. 4, la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido.

No habiéndose presentado los mozos Severiano Tamayo, núm. 7 y Julian Filardo, núm. 14, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 6 de Julio próximo.

Santiago Alonso, núm. 10, la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido.

Vicente Simon Calvo, núm. 16, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Marcos Gregorio Lopez, núm. 17, alegó ser hijo de padre pobre é impedido; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado á dicho mozo.

Aguilar de Bureba.—Ciriaco Calzada Gil, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Grisaleña.—Marcelo Ortiz, núm. 3, la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva la excepcion de hijo de padre impedido y pobre alegada por este mozo y que comparezcan nuevamente los interesados el dia 6 de Julio próximo.

Fermin Gonzalez, núm. 6, se dice que se halla en Cárdenas: la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba á fin de que cubra su responsabilidad.

Martin Martinez, núm. 7, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision considera ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él.

Castil de Peones.—Pablo Temiño, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Toribio Mariscal, núm. 2, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Rojas.—José Arnaiz, núm. 3, alega en este acto ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision desestima esta excepcion por no haber sido expuesta en tiempo oportuno.

Martin Martinez, núm. 8, alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara soldado por no ser hijo único en sentido legal.

Rublacedo de Abajo.—Isidro Conde, número 1, alegó tener dos hermanos en el ejército, la Comision le declara pendiente de justificar dicha excepcion.

Monasterio de Rodilla.—Lucas Lopez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

Angel Marina, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que justifique la existencia de dicho hermano.

Quintanaelez.—Prudencio Llanos, núm. 7, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva dicha excepcion y que comparezcan los interesados el dia 6 de Julio próximo.

Busto de Bureba.—Hermenegildo Linaje, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision considera executorio dicho fallo por no haberse apelado de él.

Lences.—Luis Ruiz, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido; pero habiendo resultado este apto para el trabajo, la Comision declara soldado á dicho mozo.

Barrios de Bureba.—Dionisio Alonso, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Julio próximo.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE VILLARCAYO. (Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		Tasa- ción. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pago.				Tasa- ción. Pesetas	TERRENO ACOTADO.	
				Núm. de árboles	Núm. de este- reos.				Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.			Cerda.
530	Junta de la Cerca	Villola	Valles	6	25	50	Escaja.—N. monte Villamor, E. camino, S. y O. tierras.—Roza de leña de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros.	Un mes	100	40	15	7	7	100	"
531	Junta de Oteo	Bercolidos y otros	Calleja del Cerro	40	144	312	Lo comprendido entre cuatro marcos puestos en robles.—Poda de roble y arcé y entresaca de seis robles para usos vecinales.	2 meses	368	196	241	109	80	450	"
532	Idem	Robredo y Oteo	Las Campas	40	200	528	Entresaca de 70 robles viejos para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 40 robles para usos vecinales.	2 meses	100	40	40	50	"	240	"
533	Idem	Miga	La Cuesta	40	15	30	Cuesta Albar.—Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos de cuatro en cuatro metros en el sitio deslindado con cuatro marcos.	Un mes	25	15	7	5	"	40	"
534	Idem	Castriciones	Idem	40	90	260	Encina y Cuesta.—Entresaca y limpia de matas bajas de encina dejando resalvos de cuatro metros en el sitio señalado con cuatro marcos, y entresaca de 40 pinos para usos vecinales.	2 meses	180	70	46	28	24	253	"
535	Idem	Lastras	Dehesa	40	20	40	La Ladera.—Entresaca de 20 robles para usos vecinales.	Un mes	40	"	"	"	"	40	"
536	Idem	Cabanes y otros	Guardia	100	400	1808	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas y los despojos de los pinos.—Entresaca de 100 pinos.	Un mes	58	12	52	14	25	65	"
537	Idem	Perex	Hoz y Rad.	100	400	1808	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas y los despojos de los pinos.—Entresaca de 100 pinos.	Un mes	58	12	52	14	25	65	"
538	Idem	Quincoes y otros	Orceo	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
539	Idem	Villafria	Peñaalba	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
540	Idem	Villavasil	Peñamayor	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
541	Idem	Robredo	San Nicolás	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
542	Idem	Castresana	San Roman	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
543	Idem	Navajas	Sierra pelada	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
544	Idem	Oteo	Traspando	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
545	Idem	Gobantes	Tras-sierra	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
546	Idem	Baró	Valles	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
547	Junta de Puentevey	Pizuela	Gargantilla y Solarroa	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
548	Idem	Puentevey	Paño y Rojo	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
549	Idem	Quinlanavaldo	Raz y Ladrero	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
550	Junta de Rio Losa	Villaluenga	La Cuesta	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
551	Idem	Rio de Losa y otros	Leron	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
552	Idem	Idem	Lobera	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
553	Idem	Villaluenga y otros	Toyo	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
554	Idem	San Llorente	Trobantos	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"
555	Junta de San Martin	Villalambros	Barranco	12	260	584	Fuente Arroyo.—Entresaca de 50 hayas viejas para usos vecinales y leñas muertas y rodadas en todo el monte.—Entresaca de 12 robles para usos vecinales.	3 meses	426	307	209	109	65	510	"

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ordinaria de que se hará mencion, pendiente en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que dice así:

Edicto.—D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se emplaza en forma á D. Felix Santa Maria del Alba, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado, á contestar á la demanda promovida en el mismo á solicitud de D. Francisco Evaristo Arnaiz, su procurador D. Rafael Benito, contra D. Fernando Murcia, sus convecinos, y contra el referido D. Felix Santa Maria y otros, citados de eviccion, sobre nulidad de las enagenaciones en pública subasta de las casas número ochenta y cinco de la Plaza Mayor, y cincuenta y cuatro calle del Espolon, de esta Ciudad, como pertenecientes á las testamentarias de D. Francisco Javier Arnaiz y Doña Maria Lopez, bajo apercibimiento de declararle rebelde. Así lo he mandado en providencia de ayer en la expresada demanda ordinaria á petición del demandante.—Dado en Burgos á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sra., Francisco Paula Alonso.

A la letra corresponde con su original, que obra en el expediente, á que me remito; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en un pliego sello sétimo, en Burgos á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Paula Alonso.—V.º B.º—Parada.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Gamonal.

En el deslinde practicado el 19 del corriente por el Visitador del partido D. Julian Blanco y vecinos nombrados al efecto, con asistencia de mi autoridad, del visitador municipal, algunos concejales y Secretario de Ayunta-

miento, se señaló el terreno que á juicio de los concurrentes como prácticos y conoedores de los caminos y cañadas se consideran intrusados, conociéndose este deslinde por unos montones de tierra.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del reglamento sobre el particular, se hace público por medio de este edicto, á fin de que los propietarios forasteros que se crean agraviados con referido deslinde puedan dirigir sus reclamaciones á esta Alcaldía en término de ocho dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Gamonal 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Santiago Saez.

Alcaldía de Villahoz.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento con el sueldo anual de 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente dedicho Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial.

Villahoz 20 de Febrero de 1878.—El Presideste, Nicolás Gutierrez.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Riopisuerga 31 de Enero de 1878.—El Alcalde, Gorgonio Ortega.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 20. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los dias 2 y 3 de Enero próximo pasado.

—Instituto geográfico estadístico. Circular referente al censo de poblacion.

Núm. 21. Gobierno de la provincia. Circular publicando otra de la Junta

de la Asociacion para sostenimiento del asilo de huérfanos de la Infantería reformando algunos artículos de su Reglamento.

—Administracion económica. Circular insertando la Real orden que dispone se admitan como depósito para interponer recurso dealzada contra los fallos de las Administraciones valores públicos lo mismo que metálico.

Núm. 22. Ministerio de la Gobernacion. Real orden referente á las moratorias y compensaciones concedidas á los Ayuntamientos para el pago de sus atrasos de consumos y otros ramos.

—Junta provincial de Instruccion pública. Circular invitando á los Maestros y Maestras de la provincia á que remitan para la exposicion universal de París objetos del ramo de la enseñanza.

—Empresa del impuesto de Minas. Circular referente á la recaudacion del mismo impuesto.

Núm. 23. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el dia 20 del mes próximo pasado.

—Id. otra anunciando haberse destinado del depósito de sementales del Estado cuatro caballos para el establecimiento de la parada provisional en esta Ciudad.

Núm. 24. Id. otra declarando restablecida en el pueblo de Cilleruelo de Bezana la cabeza del canton de bagajes, y suprimida en el de Soncillo.

—Id. otra pidiendo á los Ayuntamientos un Estado referente á las operaciones que desean ejecutar en los montes públicos para sus aprovechamientos en el año forestal de 1878 á 1879.

—Direccien general de Rentas. Real orden autorizando al Ayuntamiento de Reus para celebrar rifas en beneficio de la casa de Caridad de la misma ciudad.

—Junta de la Deuda pública. Anuncio de la subasta para amortizacion de la Deuda por valor de 750 000 pesetas mensuales.

Núm. 25. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial á fin de que lleve á efecto el reparto del cupo correspondiente á esta provincia en el actual reemplazo.

—Ministerio de Fomento. Real decreto concediendo libras de derechos, en solemnidad del Regio enlace, varios títulos académicos y profesionales y diplomas de honor, á los alumnos mas distinguidos de los establecimientos públicos de enseñanza.

—Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros

hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último.

—Direccien general de Rentas. Real orden autorizando al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas en favor de la Beneficencia municipal.

—Id. id. á la Presidenta de la Asociacion de Hospitales del Niño Jesus, con un fin análogo.

Núm. 26. Gobierno de la provincia. Circular anunciando á los Ayuntamientos la ultimacion de las listas electorales y encargándoles que las expongan al público en los sitios de costumbre.

—Id. otra mandando exponer tambien al público el proyecto de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden referente á la nueva medicion de los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro 540.

Núm. 27. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto mandando proceder á la eleccion de un Senador por esta provincia.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Febrero último.

Distrito forestal de Burgos. Subastas de aprovechamientos forestales del partido judicial de Sedano.

Núm. 28. Gobierno de la provincia. Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de la provincia para la próxima eleccion de un Senador del Reino.

—Id. otra mandando proceder al llamamiento y talla de los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro 540 milímetros.

—Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes Enero último.

Núm. 29. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden declarando que el nombramiento de los alguaciles de los Juzgados de primera instancia corresponde á los respectivos Jueces, con las circunstancias que expresa.

Núm. 30. Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada el dia 17 de Junio último.

—Distrito forestal de Burgos. Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido judicial de Villarcayo.